

D. JOSÉ MACÍAS GONZÁLEZ, COMO SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN Nº 7 CATEGORÍA MONITOR OCUPACIONAL DESIGNADO DENTRO DEL MARCO DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZAS VACANTES DEL GRUPO IV DE PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN

CERTIFICA

PRIMERO.- Que en la sesión de Tribunal celebrada el 3 de junio de 2024, se adoptó el presente acuerdo:

PRIMERO.- La Base Sexta de la citada Orden de 23 de diciembre de 2022, establece que *“los/as interesados/as podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal de Selección, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio. Dichas reclamaciones o alegaciones se entenderán resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora”*.

Se atiende la única reclamación presentada, concretamente la de D^a Ainhoa Civantos Recarte, con DNI ****24**-B en relación con la pregunta 29 del cuestionario:

29. Según establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, ¿a quién corresponde la función de la vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales?:

- a) Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- b) Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- c) Agencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El tema 24 del temario tiene el siguiente título: ***“Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones (Cap I). Derechos y obligaciones: derecho a la protección frente a los riesgos laborales (Cap. III)”***

La aspirante alega que la parte referente a la función de la vigilancia y control de la normativa, a la que hace referencia la pregunta, corresponde al Capítulo II de la citada ley: ***“Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo”***, el cual no está incluido en el temario. Una vez analizada la alegación de la interesada se verifica que, efectivamente dicha pregunta no es correcta, por lo que se debe proceder a su anulación.

Por lo cual este TRIBUNAL acuerda:

ANULAR LA PREGUNTA 29 PASANDO A SER SUSTITUIDA POR LA PREGUNTA Nº 1 DE RESERVA.

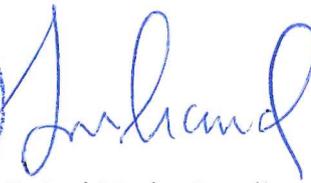
SEGUNDO.- Una vez vistas las reclamaciones presentadas por los/las interesados/as, por parte del Tribunal se acordó la publicación definitiva de la plantilla correctora.

En Mérida, a 3 de junio de 2024.

Vº Bº



D.ª M.ª Guadalupe Gómez Moraga
LA PRESIDENTA



D. José Macías González.
EL SECRETARIO

